



Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

Callao, 14 de agosto de 2020

Señor

Presente

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 004-2020-CEU-UNAC. - Callao 14 de agosto del 2020, EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

VISTO,

El escrito de solicitud de tacha interpuesto por el Personero General de la lista Calidad Académica, contra la candidatura del docente Dr. Juan Garlos Reyes Ulfe, al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 114-2020-CU del 30 JUN 2020, establece en su artículo 60° que:

“El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta”.

SEGUNDO: Que, por su parte, en el artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente:

“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”.

TERCERO: Que, en el escrito de tacha se señala que, conforme lo dispone el Art. 69.1 de la Ley N° 30220, en concordancia con el Art. 25° del RECEU, para ser candidato a Decano se requiere ser ciudadano en ejercicio, condición que se exige acreditar "con la copia simple del DNI" (sic), de acuerdo a lo establecido en el Art. 37°-inciso a) del RECEU. En efecto, el mencionado candidato no ha presentado la copia simple de su DNI, como taxativamente lo exige el RECEU, sino que presenta en su lugar una copia del registro de inscripción, lo que no acredita que cumpla con el requisito de ser CIUDADANO EN EJERCICIO, por cuanto, en dicho documento no consta si está habilitado, o no, en el ejercicio de sus derechos ciudadanos (sticker de votación de las últimas elecciones). En idéntica omisión se ha incurrido respecto a la declaración jurada suscrita sin fecha con el personero Santiago Rodolfo AGUILAR LOYOLA, en el que, conforme al formato impreso suscrito, se aduce acompañar copia simple del DNI del candidato. De otro lado, ninguno de los diplomas acompañados (Grados de Bachiller, Maestro y de Doctor, y, del Título Profesional del candidato), contienen la cara del reverso que acrediten que los ESTUDIOS conducentes a la obtención de los Grados de Maestro y de Doctor han sido PRESENCIALES (Art. 37°-inciso c) del RECEU).

CUARTO: Que, el personero de la lista tachada ha presentado su escrito de absolución, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, señalando lo siguiente: Lo señalado por el personero de la lista Calidad Académica Sr. Madison Huarcaya Godoy no se ajusta a la verdad, toda vez que para la inscripción de la candidatura del docente Dr. Juan Carlos Reyes Ulfe al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, se presentó el Certificado de Inscripción (C4) otorgado por la RENIEC, que forma parte del expediente de inscripción de candidato, que es válido y legal



Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

puesto que así señala la Resolución Jefatural N°000043-2020/JNAC/RENIEC de fecha 16 de marzo de 2020. No presenta la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta su afirmación, tal como lo establece el Artículo 60° del Reglamento de Elecciones de la UNAC; puesto que los estudios del Grado de Doctor del candidato fueron presenciales; y, para mayor veracidad, los grados académicos y títulos profesionales del docente DR. JUAN CARLOS REYES ULFE se encuentran registrados en la página web oficial de la SUNEDU, el cual se puede verificar en la dirección electrónica: (<https://www.sunedu.gob.pe/registro-de-grados-y-titulos/>).

QUINTO: Que, respecto a la copia del DNI que no se habría presentado, debemos ceñirnos a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N°000043-2020/JNAC/RENIEC de fecha 16 de marzo de 2020, que en su Artículo Tercero. - establece que, *“Corresponde exhortar a la ciudadanía a utilizar –en caso de pérdida- como sucedáneo del documento nacional de identidad, el Certificado de Inscripción (C4) durante el tiempo que dure el estado de emergencia. La obtención de dicho Certificado es uno de los servicios en línea que brinda el RENIEC, a través del Portal del Ciudadano, pese a ello se adjunta copia del DNI, aun cuando dicho DNI sólo tiene en formato electrónico”*. Siendo así, es válido que el referido certificado sustituya al DNI.

SEXTO: Que, en cuanto a la no acreditación de que los estudios para obtener los grados de maestro o doctor se hayan realizado de manera presencial como exige la ley, el recurrente se basa en que no se han adjuntado copias de los reversos de los correspondientes diplomas; pero no presenta ningún medio probatorio que sustente su tacha, requisito indispensable, conforme lo establece nuestro Reglamento de Elecciones en su artículo 60°.

SETIMO: Que, se ha verificado que los grados y títulos del candidato Dr. Juan Carlos Reyes Ulfe, figuran registrados en la SUNEDU, conforme a la consulta en línea que se ha realizado en (<https://www.sunedu.gob.pe/registro-de-grados-y-titulos/>); y en aplicación del principio de presunción de veracidad, recogido en artículo IV numeral 1.7 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no habiendo medio probatorio que demuestre lo contrario, se debe considerar que los estudios para la obtención de dichos grados académicos han sido presenciales.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el Personero General de la lista Calidad Académica, contra la candidatura del docente Dr. Juan Garlos Reyes Ulfe, al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Ms. C. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.**- Presidenta del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Presidenta del CEU.

Fdo. **Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL